



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
COMISIÓN AGRARIA**

**PROCESO DE CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA A LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DEL PROYECTO DE LEY N° 4141/2009-PE,
EN EL MARCO DEL CONVENIO 169 DE LA OIT**

I. INTRODUCCIÓN:

La Defensoría del Pueblo sostiene que durante los últimos veinte años la comunidad internacional ha reconocido la necesidad de prestar una atención especial a los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Como resultado de ello, varios instrumentos internacionales tratan los derechos de los pueblos indígenas o incluyen estipulaciones pertinentes a ellos¹.

La Constitución Política del Perú reconoce la existencia legal de las Comunidades Campesinas y Nativas como personas jurídicas autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece; disponiendo además la obligatoriedad del Estado de respetar su identidad cultural².

El principal documento jurídicamente vinculante dedicado completamente a los derechos de los pueblos indígenas es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Este fue ratificado por el Estado peruano en 1993 mediante la Resolución Legislativa N° 26253, por tanto, las disposiciones referidas al derecho a la consulta previa libre e informada son de cumplimiento obligatorio.

El artículo 6.1 a) del Convenio N° 169, señala que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. El incumplimiento de la consulta, o su realización sin observar sus características esenciales, compromete la responsabilidad internacional de los Estados³.

El derecho a la consulta, consagrado en el citado convenio internacional, se aplica a todas las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, independientemente del sector o nivel de gobierno. Al respecto, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, en el documento “Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile”, visibiliza que:

¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2009. Informe de Adjuntía N° 011-2009-DP/AMASPP-PP. Derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas: Mecanismo para institucionalizar el Diálogo entre el Estado y los Pueblos Indígenas. Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas. Lima, Perú. 188 p.

² Art. 89º, Cap. VI: Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas. Constitución Política del Perú, 1993.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso del Pueblo Saramaka v. Surinam, Sentencia de 28 noviembre 2007, Serie C. N° 172. Consulta: 24 de abril de 2009. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.doc. Ídem, p: 26.

“[...] La Comisión de Expertos de la OIT ha establecido que “las disposiciones sobre consulta, y en particular el artículo 6, son las disposiciones medulares del Convenio 169 sobre las cuales reposa la aplicación de las demás disposiciones”⁴, reiterando en diversos informes que la “consulta y participación constituyen la piedra angular del Convenio 169 en la que se fundamentan todas las disposiciones del mismo”⁵”.

De otro lado, el derecho a la consulta -en el marco de un sistema democrático- promueve la inclusión de un sector importante de la población, el cual ha sido históricamente excluido del proceso de toma de decisiones estatales. La consulta no debe ser entendida solamente como una obligación derivada del Convenio 169, sino también como parte de la cultura de diálogo que debe primar en la gestión del Estado para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática⁶. Esta característica es reconocida por la Comisión de Expertos (CEACR) cuando señala que *“la consulta es el instrumento previsto por el Convenio para institucionalizar el diálogo, asegurar procesos de desarrollo incluyentes y prevenir y resolver conflictos”⁷”*

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT⁸, en su informe emitido en su 79ª reunión, señala: *“La Comisión insta al Gobierno a avanzar, inmediatamente, con la participación de los pueblos indígenas, participación y consulta y lo exhorta a consultar a los pueblos indígenas antes de la adopción de las medidas referidas en los artículos 6 y 17, 2), del Convenio y a proporcionar informaciones sobre el particular”⁹”.*

Con relación a la planificación y adopción de las medidas legislativas o administrativas, las consultas deben responder a procedimientos formalizados, sistemáticos, replicables y transparentes tal como lo ha señalado el Relator Especial de las Naciones Unidas para este tema¹⁰.

⁴ Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe de la CEACR 2004/75ª reunión. Observación individual sobre el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989, Ecuador, párrafo 3. Consulta: 24 de abril de 2009. <http://www.ilo.org/ilolex/cgi/lex/pdconvs2.pl?host=status01&textbase=ilospa&document=9571&chapter=6&query=%23subject%3D20%40ref%2B%23ANO%3D2007&highlight=&querytype=bool&context=0>. Ibidem.

⁵ Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Observación individual sobre el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989, Paraguay. Solicitud directa, párrafo 8. Consulta: 24 de abril de 2009.

<http://staging2.ilo.org/ilolex/cgi/lex/pdconvs2.pl?host=status01&textbase=iloilc&document=702&chapter=13&query=C182%40ref%2B%23ANO%3D2007&highlight=&querytype=bool&context=0>. Ídem, p: 27.

⁶ Ídem, p: 29.

⁷ Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe de la CEACR 2004/75ª reunión. Observación individual sobre el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989, Ecuador, párrafo 3. 14 Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe de la CEACR 2008/79ª reunión. Observación individual sobre el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 2009, Perú, párrafo 6. *“La Comisión toma nota que el 19 de mayo de 2008 se aprobó el decreto legislativo núm. 1015, mediante el cual se modificó el número de votantes que se requerían para disponer del territorio comunal [...] ante la crítica generalizada, esta norma fue modificada el 28 de junio de 2008 por el decreto legislativo núm. 1073 que también flexibiliza las condiciones para disponer del territorio comunal. Indican que esta legislación no ha sido consultada”.* Ídem, p: 30.

⁸ La Comisión de Expertos, órgano de control de la OIT, fue creada en 1926 y está compuesta por veinte juristas independientes. Tiene el mandato de vigilar la aplicación de los convenios ratificados por los Estados miembros de la OIT. Mediante sus observaciones y solicitudes directas, la Comisión de Expertos fija las pautas necesarias para que los Estados cumplan de manera adecuada con el contenido de los convenios internacionales del trabajo ratificados. Consulta: 24 de abril de 2009. http://www.ilo.org/global/What_we_do/InternationalLabourStandards/ApplyingandpromotingInternationalLabourStandards/CommitteeofExperts/lang-es/index.htm

⁹ Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe de la CEACR 2008/79ª reunión. Observación individual sobre el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 2009, Perú, párrafo 6. Consulta: 24 de abril de 2009. http://www.dar.org.pe/hidrocarburos/observacion_c169_peru.pdf.

¹⁰ Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. “Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile” Párr. 34. Consulta: 24 de abril de 2009. http://www.politicaspUBLICAS.net/docs/Relator_especial_InformeConsultaChile24Abril2009.pdf. Ídem, p: 31.

Definición y Alcances del Derecho a la Consulta:

A partir de una lectura integral del Convenio 169, la Defensoría del Pueblo sostiene que el derecho a la consulta puede ser definido como *el derecho de los pueblos indígenas a que la adopción de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarlos directamente, sea antecedida de un proceso de diálogo entre sus instituciones representativas y el Estado. El proceso de consulta tiene por finalidad llegar a un acuerdo o consentimiento sobre las medidas administrativas o legislativas propuestas, en el marco de un diálogo intercultural de buena fe, basado en la generación de relaciones que propicien la equidad y el respeto*¹¹.

El Convenio 169 señala que la finalidad del derecho a la consulta es garantizar la inclusión de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisión del Estado sobre aquellas medidas administrativas o legislativas que pudiera afectarles. Esta inclusión se realiza a través de procesos de diálogos interculturales con los pueblos indígenas para tratar de lograr su consentimiento o llegar a un acuerdo, efectuados de buena fe, con participación real y efectiva de estos pueblos¹².

La obligatoriedad de realizar procesos de consulta no se limita sólo a las medidas que la administración pública adopta para autorizar o regular proyectos de desarrollo, infraestructura, tierras o recursos naturales, sino que se extiende incluso ante cualquier medida administrativa o legislativa capaz de afectar a los pueblos indígenas. Es decir, medidas vinculadas con el ejercicio y pleno respeto de sus derechos fundamentales, individuales y colectivos, como por ejemplo el derecho a la salud, educación, identidad cultural y otros. La Defensoría del Pueblo considera que debe consultarse previamente toda medida legislativa o administrativa cuando se prevea que la implementación de las medidas, los pudiera afectar directamente¹³.

El 31 de julio de 2009, mediante Resolución Ministerial Nº 544-2009-AG, el Ministerio de Agricultura declara de interés prioritario el Proceso de Revisión y Actualización de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco de un proceso participativo y descentralizado a nivel nacional, encargando a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, la conducción de dicho proceso, articulándolo a los acuerdos del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos, y otorgándosele un plazo máximo de 120 días útiles contados a partir de esa fecha. A través de la Resolución Ministerial Nº 0087-2010-AG dicho plazo fue ampliado hasta el 31 de marzo del 2010. Como producto de dicho mandato, el Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la República, el proyecto de ley Nº 4141/2009-PE¹⁴ que contiene una propuesta de Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

El 22 de junio de 2010, mediante Oficio Nº 143-2010-PR, el Presidente del Consejo de Ministros Javier Velásquez Quesquén y el Presidente de la República Alan García Pérez envían al Presidente del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley Forestal y de Fauna Silvestre para que sea tramitado según lo establecido por la Constitución Política del Perú. El 30 de Junio de 2010, el Oficial Mayor del Congreso de la República, según la consulta realizada, y de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso, envía para su estudio y dictamen la Proposición Nº 4141 a la Comisión Agraria y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

La Comisión Agraria del Congreso de la República recibió el encargo de la Presidencia del Congreso de la República de elaborar el Dictamen del proyecto de ley Nº 4141/2009-PE. Sin embargo, considerando que el objeto y las disposiciones que busca regular dicha propuesta

¹¹ Defensoría del Pueblo, 2009. Op. Cit. p: 33.

¹² Ídem, p: 34.

¹³ Íbidem.

¹⁴ Presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República mediante Oficio Nº 143-2010-PR de fecha 22 de junio del 2010.

normativa atañe en parte a los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentran dentro de las tierras tituladas y territorios de los Pueblos Indígenas, ésta Comisión decide poner en consulta de los Pueblos Indígenas interesados que pudieran ser afectados, esta medida legislativa en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 6º del Convenio 169 de la OIT.

En tal sentido, el presente documento constituye la propuesta metodológica elaborada teniendo como base los aportes de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas para la conducción del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada respecto al Dictamen del Proyecto de Ley Forestal y de Fauna Silvestre, recibidos a través de las reuniones sostenidas o mediante aportes por escrito¹⁵.

II. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú 1993.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 27 de Junio de 1989.
- Resolución Legislativa Nº 26253, que aprueba el "Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes del 26 de noviembre de 1993.
- Ley Nº 22175, Ley de Comunidades Nativas.
- Ley Nº 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley Nº 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 28 de noviembre de 2007, en el caso Saramaka vs. Surinam.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Expediente Nº 022-2009-PI/TC.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, 13 de setiembre de 2007.

III. FIN DE LA CONSULTA

- Buscar un Acuerdo entre el Estado y los Pueblos Indígenas y sus Organizaciones Representativas sobre los contenidos del Dictamen del proyecto de ley Nº 4141/2009-PE, Ley Forestal y de Fauna Silvestre¹⁶.

IV. OBJETIVO DE LA CONSULTA

- Consultar a los Pueblos Indígenas y sus Instituciones Representativas los contenidos del Dictamen del proyecto de ley Nº 4141/2009-PE, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en cumplimiento a lo establecido en el Convenio Nº 169 de la OIT.
- Institucionalizar el proceso de Consulta Previa y lograr el reconocimiento por parte del Estado Peruano del deber de consultar sobre las medidas administrativas o legislativas que pudieran afectar a los Pueblos Indígenas, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Nº 169 de la OIT y la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. Nº 0022-2009-PI/TC del 9 de junio de 2010.

¹⁵ Carta N°331-2010-AIDSESEP recibida el 26 de octubre de 2010, dirigida al Presidente de la Comisión Agraria, señalando su posición sobre el derecho a la consulta y el procedimiento a seguirse.

¹⁶[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/DictamenesFuturo/7C3EA3BBB337A010052577FB005B3FF5/\\$FILE/04141DC01MAY15122010.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/DictamenesFuturo/7C3EA3BBB337A010052577FB005B3FF5/$FILE/04141DC01MAY15122010.pdf)

V. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Institución que Consulta:**

La Comisión Agraria como encargada de dictaminar el proyecto de ley N° 4141/2009-PE ha recibido el encargo de organizar y llevar adelante el proceso de consulta previa en acuerdo con la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

- **Instituciones que son Consultadas:**

- Organizaciones Representativas de los Pueblos Indígenas a nivel nacional (Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESP, Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP, Confederación Nacional Agraria – CNA y Confederación de Campesinos del Perú – CCP.
- Organizaciones Representativas de los Pueblos Indígenas a nivel regional que tengan a bien participar.

- **Instituciones invitadas como Garantes del Proceso¹⁷:**

- Defensoría del Pueblo, en cumplimiento a los artículos 162º de la Constitución Política del Perú; y los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520.
- Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, del Ministerio de Cultura, en cumplimiento a los artículos 2º; 4º literal d), y Primera Disposición Complementaria de la Ley del INDEPA, Ley N° 28495 a través del Vice Ministerio de Interculturalidad.

- **Instituciones invitadas como posibles Observadoras¹⁸:**

- Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas.
- Secretariado del Foro Permanente de Cuestiones Indígenas del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.
- Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) del Sistema de control de Aplicación de la OIT (Art. 22º de la Constitución de la OIT), y el Equipo de Igualdad, Trabajadores Migrantes y Pueblos Indígenas y Tribales encargado de la supervisión del Convenio 169 de la OIT.
- Grupo de Trabajo de Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

¹⁷ Se ha cursado una comunicación informando sobre la realización del proceso e invitando a ambas organizaciones a participar en calidad de garantes del proceso.

¹⁸ Se ha cursado una comunicación a las 3 instituciones informando de la realización de este proceso e invitándolos a participar en calidad de observadores.

VI. PRINCIPIOS DEL PROCESO:

El proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas del dictamen del proyecto de ley N° 4141/09- PE Ley Forestal y de Fauna Silvestre se llevará a cabo en el marco del cumplimiento de los siguientes principios:

- Principio de Oportunidad: La consulta se realiza en forma previa a la adopción de la medida¹⁹.
- Principio de Interculturalidad: El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas.
- Principio de Buen Fe: Es un deber del Estado y de los Pueblos Indígenas. Las entidades estatales deben valorar la posición de los pueblos indígenas en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Incluye la prohibición de realizar proselitismo y conductas antidemocráticas²⁰. Ello quiere decir que la buena fe supone rechazar todo acto que suponga una manipulación del proceso hacia un resultado determinado. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha manifestado que la buena fe conforma el núcleo esencial del derecho a la consulta, señalando un conjunto de situaciones que configurarían la violación de dicho principio²¹.
- Principio de Flexibilidad: Atendiendo al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar y a las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas involucrados.
- Plazo razonable: Permite a las instituciones representativas conocer, reflexionar y realizar propuestas sobre las medidas a consultar.
- Ausencia de coacción o condicionamiento: Referido a que no debe haber ningún tipo de coacción o condicionamiento alguno en la participación de los pueblos indígenas.
- Información oportuna: El Estado brindará a los Pueblos Indígenas la información lo más completa posible y en términos, palabras y conceptos comprensibles para los Pueblos Indígenas^{22, 23}.

Cabe precisar, que basados en estos principios la Comisión Agraria del Congreso de la República ha organizado el presente proceso de consulta basado en la buena fe de ambas partes para tratar de llegar a Acuerdos, además de haber dado el tiempo suficiente para que los Pueblos Indígenas a través de sus organizaciones representativas puedan tomar conocimiento del contenido del dictamen recaído del proyecto de ley N° 4141/09-PE Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

¹⁹ Tribunal Constitucional. Sentencia sobre el Exp. N° 0022-2009-PI/TC del 9 de junio de 2010, fundamento 36.

²⁰ Elisa Cruz Rueda. Mecanismos de consulta a los pueblos indígenas en el marco del Convenio 169 de la OIT. El caso mexicano. En: Consulta Previa. Experiencias y Aprendizajes. AAVV. Colombia, 2009, p. 150.

²¹ Tribunal Constitucional. Sentencia sobre el Exp. N° 0022-2009-PI/TC del 9 de junio de 2010, ver los fundamentos del 27 al 30.

²² Uphoff (1995) citado por Elisa Cruz Rueda. Op cit. p. 149-150.

²³ Tribunal Constitucional. Sentencia sobre el Exp. N° 0022-2009-PI/TC del 9 de junio de 2010, fundamento 35.

VII. ETAPAS DEL PROCESO:

VII.1 Definición de la Metodología y Equipo Técnico de Apoyo

A fin de precisar y consensuar la metodología de la continuación del proceso de Consulta Previa del dictamen del proyecto de ley N° 4141/2009-PE Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la Comisión Agraria del Congreso de la República, encargada de la conducción del proceso, con el apoyo técnico del Viceministerio de Interculturalidad, han sostenido 3 reuniones previas de coordinación con las Organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas: CONAP, CCP y CNA, en presencia de la Defensoría del Pueblo²⁴. Las Actas de las reuniones estarán disponibles en el Portal Institucional del Congreso de la República y del Viceministerio de Interculturalidad.

Adicionalmente, la Comisión Agraria del Congreso de la República y los representantes de los Pueblos Indígenas acordaron solicitar al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, conformar un Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión, con la finalidad de que dicho equipo contribuya en los procesos de revisión y consenso de la metodología, así como la recopilación y sistematización de los aportes durante las Audiencias Pública Macrorregionales y en el Encuentro Nacional. Para ello el Viceministerio de Interculturalidad podrá invitar a diversas instituciones públicas y privadas especializadas en materia de Derecho Indígena, temas forestales, u otros que considere necesarios.

VII.2 Cronograma General del Proceso de Consulta:

La Segunda Fase del Proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas sobre el Dictamen del Proyecto de Ley Forestal y de Fauna Silvestre tendrá una duración de 80 días contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Convocatoria realizada por la Comisión Agraria del Congreso de la República. Las actividades del Proceso se distribuirán de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA
Publicidad del Proceso de Consulta	Durante todo el proceso
Información de la Medida Legislativa a ser consultada y distribución de materiales	12 – 28 de Enero 2011
Audiencias Macro regionales y regionales	31 de Enero – 3 de Marzo 2011
Encuentro Nacional	9 – 11 de Marzo 2011
Sistematización e incorporación de aportes	12 – 15 de Marzo 2011

²⁴ Mediante Carta N° 399 y 402-2010-AIDSESEP, la Dirigencia Nacional de Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESEP), pone de conocimiento al Presidente de la Comisión Agraria y el Presidente del Congreso de la República, respectivamente, su decisión de no participar en la segunda etapa del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada del Dictamen del Proyecto de Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

VII.3 Identificación de la Medida Legislativa objeto de consulta

Tomando como referencia lo establecido por el Tribunal Constitucional del Perú, y teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional de Colombia²⁵, la Comisión Agraria del Congreso de la República considera que el Dictamen del proyecto de ley N° 4141/2009-PE constituye una norma de alcance general, cuyo contenido parcial podrían implicar una afectación directa a los recursos forestales y de fauna silvestre contenidos en los territorios y tierras tituladas que ocupan los Pueblos Indígenas²⁶. Ello debido a que el Dictamen del proyecto de ley N° 4141/2009-PE tiene como finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del Patrimonio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Asimismo, la propuesta normativa tiene como objeto establecer el marco legal necesario para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Por tales motivos, el Congreso de la República considera pertinente que el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Forestal y de Fauna Silvestre sea sometido al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas del Perú.

VII.4 Identificación de los Contenidos de la medida legislativa a consultar

La Comisión Agraria del Congreso de la República pondrá a consulta el Dictamen del proyecto de ley N° 4141/2009-PE y en especial los artículos que podrían afectar de manera directa a los Pueblos Indígenas, siendo estos artículos los siguientes:

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo I.- Derecho y Deber Fundamental relacionado con el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación
- Artículo II.- Principios Generales

TÍTULO I: Objeto, Ámbito y Definiciones

- Artículo 1º.- Finalidad y Objeto de la Ley
- Artículo 2º.- Ámbito de aplicación
- Artículo 4º.- Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación
- Artículo 12º.- Alcances, condiciones y naturaleza jurídica de los títulos habilitantes
- Artículo 13º.- Deberes y responsabilidades generales aplicables a los titulares de títulos habilitantes

SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO III: Zonificación y Ordenamiento Forestal

- Artículo 27º.- Objetivo de la Zonificación y del Ordenamiento Forestal Nacional
- Artículo 28º.- Zonificación y Ordenamiento Forestal Nacional
- Artículo 29º.- Categorías de Zonificación Forestal
- Artículo 38º.- Autorización de desbosque para actividades diferentes a las forestales
- Artículo 39º.- Prohibición de Cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección

SECCIÓN SEGUNDA: Gestión de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre

TÍTULO I: Manejo Forestal

- Artículo 48º.- Aprobación y supervisión de planes de manejo con especímenes CITES

²⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-30/08, fundamento 4.2.2.2.1.

²⁶ Adicionalmente los acuerdos de la Mesa 2 "Aportes a la Normatividad Forestal y de Fauna Silvestre" del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos considera que la Gestión de los Recursos Forestales debe considerar la cosmovisión indígena, así como los valores culturales y espirituales de los pueblos indígenas, según lo establece el Convenio 169, el Convenio de la Diversidad Biológica, el Convenio de Diversidad Cultural y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- Artículo 49°.- Planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales.
- Artículo 50°.- Planes de contingencia para encuentros con poblaciones indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial.

TÍTULO II: Modalidades de acceso al aprovechamiento en ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre

Capítulo I: Disposiciones Generales

- Artículo 51°.- Derecho de aprovechamiento

Capítulo III: Otorgamiento de títulos habilitantes en tierras de comunidades indígenas nativas y campesinas

- Artículo 63°.- Permisos de Aprovechamiento Forestal en tierras de comunidades indígenas nativas y campesinas.

Capítulo VI: Autorizaciones para extracción de plantas ornamentales, plantas medicinales y vegetación acuática emergente y ribereña

- Artículo 67°.- Autorizaciones para extracción de plantas medicinales, y vegetación acuática emergente y ribereña.

TÍTULO IV: Bosques en Tierras de Comunidades Nativas

- Artículo 70°.- Bosques en comunidades indígenas y nativas.
- Artículo 71°.- Características de la cesión en uso de tierras forestales y de protección en comunidades nativas.
- Artículo 72°.- Fortalecimiento de capacidades
- Artículo 73°.- Respeto a conocimientos tradicionales.
- Artículo 74°.- Exclusividad en el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales por parte de las comunidades.
- Artículo 75°.- Ordenamiento interno según el conocimiento y prácticas tradicionales
- Artículo 76°.- Forestería Comunitaria.
- Artículo 77°.- Uso de los recursos forestales y de fauna silvestre con fines domésticos, de autoconsumo o subsistencia.
- Artículo 78°.- Uso comercial o industrial de recursos forestales
- Artículo 79°.- Destino de la madera decomisada o intervenida en tierras de comunidades

SECCIÓN TERCERA: Gestión de Fauna Silvestre

TÍTULO I: Aspectos Generales

- Artículo 82°.- Derecho de Aprovechamiento

TÍTULO III: Áreas de manejo de fauna silvestre en libertad

- Artículo 84°.- De las áreas de manejo de fauna silvestre
- Artículo 86°.- Áreas de manejo de fauna silvestre en predios privados y en predios de comunidades indígenas, nativas o campesinas.

TÍTULO VI: Caza

Artículo 97°.- Caza de subsistencia.

SECCIÓN QUINTA: Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales

TÍTULO I: Criterios Generales

Artículo 118°.- Plantaciones en tierras privadas y comunales

SECCIÓN SEXTA

TÍTULO II: Promoción, Financiamiento, Certificación e Inversión Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 126°.- Promoción de las actividades forestales y de fauna silvestre

Artículo 127°.- Certificación forestal

Artículo 128°.- Financiamiento de las actividades forestales y de fauna silvestre

Artículo 130°.- Inclusión de las actividades productivas forestales y de fauna silvestre en el Programa de Compensaciones para la Competitividad

TÍTULO V: Régimen de Fiscalización Supervisión y Control

Artículo 142°.- Monitoreo, control y vigilancia comunales,

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sexta Disposición Complementaria Transitoria

Cabe resaltar que de existir alguna preocupación respecto a otros artículos del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que requieran ser consultados, estos podrán ser propuestos por los representantes de las instituciones u organizaciones indígenas a la Mesa de Conducción del proceso de consulta, tanto en las Audiencias Macro Regionales previstas o en el Encuentro Nacional previsto en la ciudad de Lima.

VII.5 Identificación de los Pueblos Indígenas y sus instituciones representativas a ser consultadas:

Los titulares del derecho a la consulta son los Pueblos Indígenas, a través de sus instituciones u organizaciones representativas, tal como lo establece el Artículo 1 del Convenio 169 de la OIT:

“Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

(...)

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. (...)

2. La conciencia de su identidad indígena (...) deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”.

Este segundo criterio subjetivo se refiere a la *“autoconciencia que tienen los pueblos de su identidad indígena, esto es, el hecho de saber que ellos descienden de pueblos originarios y que tienen instituciones propias”*²⁷. Al respecto la Comisión de Expertos de la OIT establece que la conciencia de su identidad indígena constituye un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del Convenio²⁸. Para la OIT, el principio de representatividad también constituye un componente esencial de la obligación de consulta, de allí la importancia de garantizar la participación en el proceso de consulta de las instituciones representativas de los pueblos indígenas, designadas de acuerdo a sus usos y costumbres²⁹.

De manera complementaria, y a fin de determinar a quiénes se debe consultar el Dictamen del proyecto de ley N° 4141/2009-PE, Ley Forestal y Fauna Silvestre, la Comisión Agraria del Congreso de la República ha considerado la finalidad y objeto de la propuesta normativa, así como el ámbito de sus alcances para verificar si afecta directamente a los pueblos indígenas. De otro lado, en tanto la medida legislativa en consulta pretende regular aspectos relacionados con los recursos forestales y de fauna que se ubican dentro de las tierras tituladas y territorios de los Pueblos

²⁷ Raquel Yrigoyen Fajado. Sobre los derechos de participación, consulta y consentimiento. Fundamentos, balance y retos para su implementación. En: Consulta Previa. Experiencias y Aprendizajes. Colombia, 2009, p. 103.

²⁸ Comité de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, 77ª reunión, 2006, Solicitud directa individual, Paraguay, enviada en 2007, párrafo 1.

²⁹ Al respecto, ver Consejo de Administración, 282ª reunión, noviembre de 2001, Reclamación presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT, Ecuador, GB.282/14/2, párrafo 44; Consejo de Administración, 289ª reunión, marzo de 2004, Reclamación presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT, México, GB.289/17/3, párrafo 102.

Indígenas, se considerará la especial relación cultural, social y económica que estos pueblos tienen con dichos elementos.

Tomando como referencia lo manifestado, la Comisión Agraria convoca al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas y sus instituciones representativas nacionales y regionales, a participar de manera individual o colectiva en la consulta. Para ello se tomará como referencia los listados de instituciones representativas proporcionadas por los propios pueblos indígenas, el Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos– INDEPA, y la Defensoría del Pueblo.

VII.6 Publicidad del Proceso de Consulta Previa:

❖ *Publicidad durante la Etapa de Convocatoria:*

A fin de publicitar el proceso de Consulta, durante la etapa de Convocatoria se desarrollarán las siguientes actividades:

- Publicación de las Actas de todas las reuniones previas desarrolladas entre la Comisión Agraria del Congreso de la República, las Organizaciones Representativas de los Pueblos Indígenas y la Defensoría del Pueblo, en el Portal del Congreso de la República.
- Publicación de las cartas de invitación a las organizaciones nacionales representativas de los Pueblos Indígenas y a la Defensoría del Pueblo³⁰
- Publicación de las cartas de invitación remitidas a todas las organizaciones regionales representativas de los Pueblos Indígenas³¹
- Publicación de la Convocatoria a la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas en medios escritos de alcance nacional: Diario Oficial El Peruano y Diario La Republica, así como Convocatorias en medios radiales en las Regiones³².
- Entrevistas radiales al Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República detallando y confirmando la Convocatoria a los Pueblos Indígenas.
- Publicidad de la medida legislativa en Consulta a través de Audiencias Macro Regionales.

³⁰ El 15 de noviembre del 2010 el Congreso de la República mediante Oficio N° 565-2010-2011/CA-CR dirigida al Presidente de la AIDSESP da respuesta a las comunicaciones remitidas por dicha institución adjuntando la propuesta de Metodología para el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas, dando a conocer el cronograma para la consulta, así como evidenciando el recojo de los aportes remitidos y expresados en las reuniones de coordinación. Con fecha 4 Of; 382; 387; 10.11.10 Of, 576 y 19.11 Of. 061 a la Defensoría del Pueblo. Con fecha 04 de noviembre mediante Of. 383, se emite comunicación a CONAP.

³¹ El Congreso de la República mediante Carta Múltiple N° 006-2010-2011/CA-CR del 15 de noviembre del 2010 remitió a las Organizaciones regionales representativas de los Pueblos Indígenas la invitación a participar en las consultas descentralizadas a llevarse a cabo con motivos del proceso de Consulta Previa Libre e Informada para Pueblos Indígenas, en el marco del análisis del Proyecto de Ley N° 4141-2009/PE Ley Forestal y de Fauna Silvestre y de acuerdo a lo establecido por el Convenio 169 de la OIT.

³² Con fecha 7 de noviembre del 2010, la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República ha publicado en el Diario Oficial El Peruano y el diario La República la Convocatoria a los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa, Libre e Informada para Pueblos Indígenas en relación al Proyecto de Ley N° 4141/2009-PE. El 14 de noviembre del 2010, la Comisión Agraria del Congreso de la República emitió un segundo comunicado en el Diario Oficial El Peruano y el diario La Republica poniendo en conocimiento del público en general que el 05 de noviembre, producto de 4 reuniones previas en las que participaron las organizaciones indígenas como AIDSESP y CONAP, y la Defensoría del Pueblo, se acordó efectuar cuatro conversatorios regionales con las comunidades y pueblos nativos, y un encuentro nacional con las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas de acuerdo a un cronograma consensuado y los criterios establecidos en dichas reuniones.

❖ **Publicidad durante el proceso el Proceso de Consulta:**

- Publicidad del proceso y la metodología de consulta a través de la página web del Congreso de la República y en medios nacionales y regionales. Adicionalmente se distribuirán materiales impresos a las Organizaciones Nacionales y Regionales representativas de los Pueblos Indígenas.
- Se difundirán audios en lenguas nativas de los temas representativos de la medida legislativa a consultar a través de medios radiales regionales
- Publicidad del texto del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Forestal y de Fauna Silvestre a ser consultado de manera conjunta con la convocatoria y durante las Audiencias Regionales. Se adjuntarán a los materiales de difusión el Acta suscrita entre los representantes de los Pueblos Indígenas y la Comisión Agraria del Congreso de la República el día 10 de diciembre del 2010.
- Publicidad de todas las actas, relatorías y videos de las reuniones, audiencias regionales, y encuentro nacional a desarrollarse en el marco del proceso de consulta

❖ **Publicidad después del Proceso de Consulta:**

- Publicidad de las actas de los resultados de las consulta con las organizaciones representativas
- Difusión de los resultados y desarrollo de las reuniones descentralizadas y del encuentro nacional del proceso de consulta
- Sistematización y Publicación de la Memoria de todo el proceso de consulta
- Difusión de la Memoria del Proceso de Consulta (versión impresa y digital) a todas las organizaciones representativas nacionales y regionales.

VII.7 Información sobre la Medida Legislativa a ser consultada:

A fin de garantizar un acceso culturalmente adecuado sobre la medida legislativa materia de consulta, el Congreso de la República ha previsto las siguientes medidas:

- Publicación del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Forestal y de Fauna Silvestre en el Portal Institucional del Congreso de la República:
<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/Dictamenes>
y también en el grupo virtual creado por la Comisión Agraria (<http://es.groups.yahoo.com/group/mesaleyforestalyfaunasilvestre>)
- Remisión, difusión y entrega de materiales a las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas nacionales y regionales a fin de ser distribuidas entre los dirigentes, comunidades y ciudadanos participantes del proceso. Los materiales a ser distribuidos serán los siguientes: Texto del Dictamen recaído en el proyecto de ley N° 4141/2009-PE; Metodología del Proceso de la Consulta Previa; Acta de Acuerdos entre el Congreso de la República y los Representantes de los Pueblos Indígenas del día 10 de Diciembre del 2010, así como los aportes y observaciones remitidas por AIDSESEP a la Comisión Agraria del Congreso de la República mediante comunicaciones escritas.

- La distribución de los materiales se realizará de manera coordinada y conjunta con las Organizaciones Nacionales y Regionales representativas de los Pueblos Indígenas. Adicionalmente se coordinará el apoyo de los Gobiernos Regionales y Locales, las Oficinas desconcentradas del Ministerio de Agricultura y del Ministerio del Ambiente, y el Consejo Interregional de la Amazonía – CIAM.
- Durante las audiencias macroregionales y nacionales se contarán con traductores indígenas de las principales familias lingüísticas para los pobladores que requieran traducción simultánea de las reuniones a desarrollarse, a fin de garantizar su participación.

VII.8 Evaluación interna de las organizaciones de los pueblos indígenas sobre la medida legislativa en consulta:

La evaluación interna de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas sobre la medida legislativa en consulta se ha venido desarrollando en tres etapas:

❖ *Durante el proceso de elaboración del proyecto de ley N° 4141/2009-PE*

Las Organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, AIDSESP y CONAP fueron invitadas por el Ejecutivo al proceso de elaboración del Proyecto de Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Diversas organizaciones indígenas participaron de las reuniones nacionales y descentralizadas, remitiendo sus aportes por escrito al proceso y al texto preliminar del Proyecto de Ley.

❖ *Durante el proceso de consulta convocado por el Congreso de la República:*

Representantes de AIDSESP y CONAP participaron en 8 reuniones de la Mesa de Trabajo convocada por la Comisión Agraria para la identificación de los temas críticos del Proyecto de Ley N° 4141/2009-PE, y en 5 reuniones de coordinación para la definición de la metodología de la primera fase del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada para Pueblos Indígenas sobre el proyecto de ley N° 4141/2009-PE Ley Forestal y de Fauna Silvestre³³.

Asimismo la Comisión Agraria condujo el desarrollo de 4 Audiencias Regionales, en las cuales participaron representantes de las Organizaciones Indígenas Nacionales, Regionales, Presidentes de Comunidades Nativas y Líderes Indígenas. Estas Audiencias se llevaron a cabo en las siguientes ciudades:

Ciudades	Fechas
Satipo (Junín)	24 y 25 de noviembre
Pucallpa (Ucayali)	29 y 30 de noviembre
Tarapoto (San Martín)	2 y 3 de diciembre
Iquitos (Loreto)	5 y 6 de diciembre

Adicionalmente se desarrolló un Encuentro Nacional en la ciudad de Lima los días 7, 8, 9 y 10 de diciembre del 2010. En dicho encuentro se recibieron y sistematizaron los aportes y

³³ AIDSESP remitió opinión sobre el proyecto de ley mediante carta de fecha 12 de agosto. Con fecha 9 y 17 de noviembre sugerencias y opiniones para la Consulta Previa.

sugerencias de modificaciones presentadas por los representantes de los Pueblos Indígenas al Proyecto de Ley consultado, los cuales, junto con los aportes recogidos de las Audiencias Regionales, fueron incorporados en el Dictamen de la citada propuesta normativa. Esta sistematización también incorporó los aportes por escrito remitidos por las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas nacionales y regionales a la Comisión Agraria del Congreso.

VII.9 Sistematización de aportes y resultados de las Audiencias Regionales a la medida legislativa en consulta

A fin de incorporar los aportes y preocupaciones de los Pueblos Indígenas y sus instituciones representativas respecto al Dictamen del proyecto de ley N° 4141/2009-PE, se realizarán nuevas Audiencias pero ahora Macroregionales, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Ciudades	Fechas
<u>Audiencia Macro regional Andes del Centro</u>³⁴: • Ayacucho	31 Enero – 1 Febrero
<u>Audiencia Macro regional Costa Norte</u>³⁵: • Chiclayo	4 – 5 de Febrero
<u>Audiencia Macro regional Suroriental</u>³⁶: • Puerto Maldonado • Ciudad de Cusco – Puno	8 – 9 de Febrero 11 – 12 de Febrero
Audiencia Regional Loreto: Iquitos	16 – 17 de Febrero
Audiencia Regional Ucayali: Atalaya	23 – 24 de Febrero
Audiencia Regional Amazonas: Bagua	2 – 3 de Marzo

Durante las Audiencias Macrorregionales y en el Encuentro Nacional se contarán con traductores indígenas de las principales familias lingüísticas para los pobladores que requieran traducción simultánea de las reuniones a desarrollarse, a fin de garantizar su derecho a la participación.

La Comisión Agraria del Congreso de la República procederá a la sistematización de los aportes, a partir de los cuales se elaborará una matriz que contenga las propuestas de modificatoria del texto de la medida legislativa sometida a consulta. Esta sistematización también incorporará los aportes por escrito remitidos por las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas nacionales y regionales, a la Comisión Agraria.

³⁴ Incluye las regiones de: Junín, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Arequipa, Ica.

³⁵ Incluye las regiones de: Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, La Libertad, Ancash

³⁶ Incluye las regiones de: Cuzco, Madre de Dios, Puno.

VII.10 Diálogo intercultural para la búsqueda de acuerdos entre el Estado e instituciones representativas de los Pueblos Indígenas respecto a la medida legislativa en consulta:

Para este diálogo la Comisión Agraria del Congreso de la República ha convocado a las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas nacionales y regionales a un **Encuentro Nacional, el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Lima los días 9, 10 y 11 de marzo del 2011**. Durante este encuentro la Comisión Agraria presentará y pondrá a consideración de los participantes la sistematización de los resultados de las Audiencias Regionales y la propuesta de modificatoria del texto del Dictamen del proyecto de ley N° 4141/089-PE Ley Forestal y Fauna Silvestre, con los aportes, sugerencias y recomendaciones dadas por las organizaciones indígenas.

Durante esta etapa se debatirán los fundamentos del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley en consulta, y sus posibles implicaciones en los pueblos indígenas, buscando armonizar las sugerencias y recomendaciones que estos formulen, con los fundamentos técnicos y jurídicos de la medida legislativa en consulta. Todos los actos y sucesos durante el desarrollo de esta etapa serán registrados en actas, buscando reflejar con la mayor fidelidad posible la opinión libre de todos los participantes.

VII.11 Implementación de la Decisión

De llegarse a un acuerdo entre el Estado y las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas y Campesinas, éste es de carácter obligatorio para ambas partes, las cuales decidirán de manera conjunta las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

En caso no se alcance un acuerdo, el Tribunal Constitucional ha determinado que precluye una etapa de negociación con la finalidad de evidenciar los puntos de diferencias.

El Tribunal Constitucional también sostiene que de no alcanzarse ningún acuerdo, el Estado podrá implementar la medida, atendiendo en lo posible a las preocupaciones y recomendaciones de los Pueblos Indígenas³⁷. En este contexto, el Estado Peruano tomará una decisión responsable garantizando el respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas. El Estado deberá demostrar que la medida legislativa aprobada contiene salvaguardas concretas y precisas en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Para ello sustentará su decisión en un informe técnico y jurídico que precise las medidas de prevención de vulneración de derechos que eventualmente pudieran derivarse de la aplicación de la medida legislativa.

³⁷ Tribunal Constitucional. Sentencia 022-2009-PI/TC del 9 de junio de 2010, fundamento 41.

REGLAS OBLIGATORIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS MACROREGIONALES Y ENCUENTRO NACIONAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA DEL DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 4141/2009-PE LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El desarrollo de las Audiencias Macrorregionales y Encuentro Nacional en el marco del Proceso de Consulta Previa Libre e Informada del dictamen del proyecto de ley N° 4141/09- PE Ley Forestal y de Fauna Silvestre, estará sujeto a las siguientes reglas básicas:

1. De los objetivos de las Audiencias Regionales y Encuentro Nacional

- Informar y consultar a los Pueblos Indígenas sobre los alcances y contenidos del Dictamen recaído en el proyecto de ley N° 4141/2009-PE reconociendo que la información es un derecho permanente de los pueblos indígenas.
- Recepcionar los aportes y opiniones de los Pueblos Indígenas y sus instituciones representativas respecto a la medida legislativa materia de consulta.
- Buscar un Acuerdo durante el Encuentro Nacional.

2. De los Principios de las Audiencias

Las Audiencias macrorregionales y Encuentro Nacional se llevarán a cabo en un espacio formal de diálogo intercultural entre el Estado y los Pueblos Indígenas, y se regirán por los siguientes principios:

- El pleno respeto a la diferencia y dignidad de todos los participantes, en particular de los Pueblos Indígenas y sus representantes, y entre ellos.
- Todos los participantes se comprometen a mantener un clima de cordialidad y tolerancia entre los participantes.
- El pleno respeto a la pluralidad y libertad de opinión y expresión de todos los participantes.
- El respeto y la cortesía entre los Líderes de las diversas organizaciones representativas
- El diálogo alturado y respetuoso al momento de exponer sus propuestas, comentarios u opiniones.
- El respeto a los tiempos establecidos en el Programa, orden y mecanismos de intervención, reglas y metodología del proceso.

3. De los Participantes

- Todos los Asistentes a las Audiencias Macrorregionales y Encuentro Nacional, que incluyen los representantes del Estado, los representantes de los Pueblos Indígenas, los ciudadanos indígenas, las Autoridades Locales, las Organizaciones garantes y observadoras del proceso, la prensa y el público en general, deberán registrarse adecuadamente y respetar la ubicación asignada de acuerdo a su condición o institución que representan
- Queda terminantemente prohibido que cualquier participante lleven algún tipo de propaganda política, o realicen algún tipo de manifestación o proselitismo político durante las Audiencias Macroregionales y en el Encuentro Nacional
- Queda terminantemente prohibido faltar el respeto a alguno de los participantes de las Audiencias o Encuentro Nacional, o cometer cualquier acto orientado a excluir o discriminar a cualquier persona participante, así como tendiente a desconocer su derecho a la participación o a expresar libremente su opinión

- Queda terminantemente prohibido cualquier acto que trate de perturbar la buena disposición de las partes para llegar a un consenso.

4. De los Asesores Técnicos o Legales de las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas:

- Deberán ser acreditados por escrito ante la Comisión Agraria del Congreso de la República por las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas a las que asesoran.
- No podrán irrogarse representación alguna de los Pueblos Indígenas.
- No cuentan con voz durante el desarrollo de las Audiencias Regionales y tampoco con voz ni voto durante el Encuentro Nacional.
- Firmarán un compromiso de respetar las presentes reglas básicas del proceso de consulta, en tanto su rol de consultores técnicos y legales no es compatible con el de consultados.

5. Del equipo facilitador:

- La Comisión Agraria del Congreso de la República designará a un Equipo Facilitador de las Audiencias Macrorregionales y Encuentro Nacional, quienes serán las personas encargadas de la conducción del mismo y tendrán las facultades siguientes:
 - Proponer los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todos los participantes.
 - Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y administrando los tiempos programados, pero considerando con flexibilidad las necesidades de comunicación y expresión de los Pueblos Indígenas
 - Mantener una actitud cordial, imparcial y serena frente a todos los participantes
 - De ser necesario, llamar a los participantes al orden a fin de mantener el clima de cordialidad y respeto que debe primar durante el proceso de consulta

6. Desarrollo de las Audiencias Regionales y Encuentro Nacional:

- Se desarrollarán de acuerdo a la metodología y programa previamente elaborado tomando en cuenta los aportes de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas y la Comisión Organizadora.
- Se podrán incorporar algunos nuevos temas propuestos por los Pueblos Indígenas o sus instituciones representativas siempre y cuando se encuentren enmarcados en la temática de la consulta y se apruebe por consenso la pertinencia de su incorporación.
- Las Audiencias deberán permitir recoger aportes y preocupaciones de los pueblos indígenas, más no serán espacios de votación alguna dada su naturaleza dentro del proceso de Consulta Previa Libre e Informada a los Pueblos Indígenas.

7. Transparencia:

- Todas las Actas y acuerdos de las Audiencias Macrorregionales y del Encuentro Nacional serán públicos y difundidos a la brevedad posible luego de su suscripción.
- El proceso de consulta contará con la participación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de institución defensora de derechos constitucionales, y con otras organizaciones nacionales o internacionales que podrán observar y opinar libremente sobre las condiciones del proceso.
- El proceso podrá ser difundido por la prensa y los medios de comunicación.